



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2022-00311-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA  
**DEMANDADO:** CRISTIAN JONATHAN DIAZ RIVERA  
**ROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 083**

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente (i) a que se requiera a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al EJERCITO NACIONAL, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medidas cautelares No. 1055 del 18 de julio de 2.022, y (ii) las respuestas de las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular y Bancolombia (Nequi).

- (i) De la revisión del expediente, se observa que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que la parte demandada tenga o llegare a tener en tal entidad financiera; así como por parte del EJERCITO NACIONAL, nada ha sido informado sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada. Por lo tanto, se les instará para que informen las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor
- (ii) Por los pronunciamientos de las entidades financieras serán puestas en conocimiento a la parte ejecutante.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe las resultas del oficio No. 1055 del 18 de julio de 2.022 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado CRISTIAN JONATHAN DIAZ RIVERA, quien se

identifica con cedula de ciudadanía N° 1075237988. REMÍTASE copia de esta providencia y oficiese por secretaría..

**SEGUNDO:** REQUERIR al EJERCITO NACIONAL, para que informe las resultas del oficio No. 1055 del 18 de julio de 2.022, emitido por esta Judicatura, comunicando la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada CRISTIAN JONATHAN DIAZ RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1075237988, como funcionario activo de Ejército Nacional. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

**TERCERO:** ADVERTIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al EJERCITO NACIONAL, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

**CUARTO:** PONGASE en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios emitidos por las entidades financieras Banco Bogota, Banco Popular y Bancolombia (cuenta Nequi) en donde informan que la medida de embargo de cuentas fue registrada.

**NOTIFÍQUESE**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

JP